REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA. Hoy 24 de marzo de 2022, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso.- Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**EUECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**
DEMANDANTE	**BANCO DE BOGOTA S.A.**
DEMANDADO	**MARCO FIDEL TABARES GIRALDO**
RADICADO	**765204003004-2008-00171-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 561**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO**
DECISIÓN	**SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO**

Palmira V., veinticuatro (24) de marzo de año dos mil veintidós (2022)
Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informara a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado se ordenara el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d55a49d9d212b634577c2dee8e43655d8f809f5905f9b8bcf3491e0ab7b6c87**

Documento generado en 24/03/2022 08:34:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

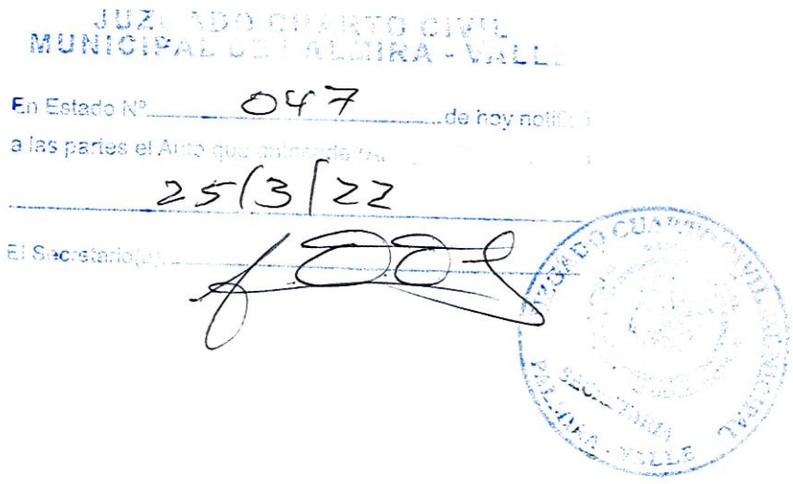

MINISTERIO DE JUSTICIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

....ECRETARIA

A despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con el proceso a que se contrae, hoy veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2.022), lo anterior a fin de que sirva proveer,

EL SECRETARIO,

ERNESTO VALENCIA VILLADA

INTERLOCUTORIO No. 0541

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

Proceso Ejecutivo con M. P. RAD:2010-00237-00

Palmira (V), veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

En virtud a lo expuesto en el artículo 317 Literal B que trata del desistimiento tácito del proceso por inactividad por 2 años, conforme a la última actuación del proceso surtida el 12 de ABRIL de 2019 y por estructurarse lo señalado en la norma, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: ***DAR POR TERMINADO***, el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía de impetrado por BANCO DE BOGOTA contra JULIETH DOMINGUEZ AGUDELO, por Aplicarse el DESISTIMIENTO TACITO. (art. 317 LITERAL B del C. G DEL P.).

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, decretase el levantamiento de las medidas previas perfeccionadas, líbrese los oficios y comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior y previa cancelación de la radicación ARCHÍVESE el presente proceso.

CUARTO: NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eec247202cc7c657a690a95873efc6d4d0a89204de98ed8e0a322159b3d9941**
Documento generado en 24/03/2022 09:46:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 047 de hoy notifi
a las partes el Auto de fecha
25/3/22
El Secretario(a)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA. Hoy 24 de marzo de 2022, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso.- Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**EUECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**
DEMANDANTE	**YESID PEÑA NARVAEZ**
DEMANDADO	**JAMES ARLEY CUERO RENTERIA**
RADICADO	**765204003004-2010-00617-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO N° 560**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO**
DECISIÓN	**SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO**

Palmira V., veinticuatro (24) de marzo de año dos mil veintidós (2022)
Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informara a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado se ordenara el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1254a72ebbf3036cf739453fef2d4661b932e1dfa63ff058f18a3a92a80891**

Documento generado en 24/03/2022 08:35:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

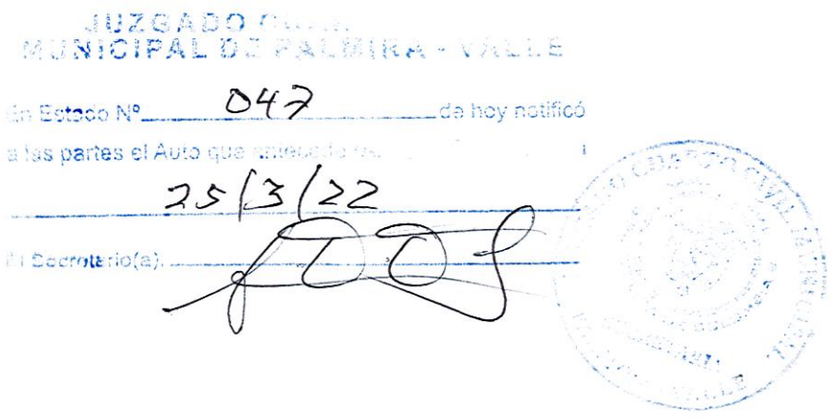

MINISTERIO DE JUSTICIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

....ECRETARIA

A despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con el proceso a que se contrae, hoy veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2.022), lo anterior a fin de que sirva proveer,

EL SECRETARIO,

ERNESTO VALENCIA VILLADA

INTERLOCUTORIO No. 0543

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

Proceso Ejecutivo con M. P. RAD:2011-00035-00

Palmira (V), veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

En virtud a lo expuesto en el artículo 317 Literal B que trata del desistimiento tácito del proceso por inactividad por 2 años, conforme a la última actuación del proceso surtida el 13 de febrero de 2020 y por estructurarse lo señalado en la norma, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: ***DAR POR TERMINADO***, el proceso Ejecutivo de menor Cuantía de impetrado por BANCO DE BOGOTA S. A. contra CARLOS GEOVANNY MERA OSORIO, por Aplicarse el DESISTIMIENTO TACITO. (art. 317 LITERAL B del C. G DEL P.).

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, decretase el levantamiento de las medidas previas perfeccionadas, líbrese los oficios y comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior y previa cancelación de la radicación ARCHÍVESE el presente proceso.

CUARTO: NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c847a88680b264b51fdd64cb7be8478732165fe755ba229964df0f8459e10ff8**
Documento generado en 24/03/2022 09:46:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 042 de hoy notifiqué
a las partes el Auto que antecede Vw
25/3/22
El Secretario(a)

MINISTERIO DE JUSTICIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

....ECRETARIA

A despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con el proceso a que se contrae, hoy veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2.022), lo anterior a fin de que sirva proveer,

EL SECRETARIO,

ERNESTO VALENCIA VILLADA

INTERLOCUTORIO No. 0545

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

Proceso Ejecutivo con M. P. RAD:2011-00585-00

Palmira (V), veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

En virtud a lo expuesto en el artículo 317 Literal B que trata del desistimiento tácito del proceso por inactividad por 2 años, conforme a la última actuación del proceso surtida el 17 de marzo de 2017 y por estructurarse lo señalado en la norma, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: ***DAR POR TERMINADO***, el proceso Ejecutivo de mínima Cuantía de impetrado por JAIRO ALBERTO AMESQUITA YOSHIOKA, contra FERNANDO LOZANO PUENTE, por Aplicarse el DESISTIMIENTO TACITO. (art. 317 LITERAL B del C. G DEL P.).

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, decretase el levantamiento de las medidas previas perfeccionadas, líbrese los oficios y comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior y previa cancelación de la radicación ARCHÍVESE el presente proceso.

CUARTO: NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac1abf002c68ecb172834371b5c32d8a61665e9f5ae2650f4c030a87b244391**
Documento generado en 24/03/2022 09:49:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

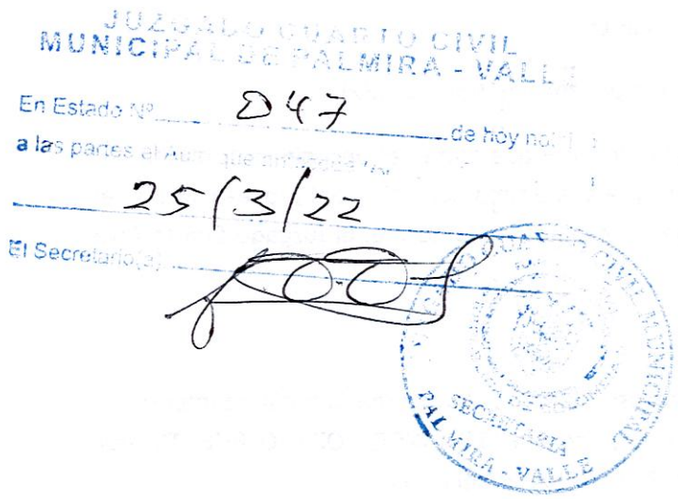

MINISTERIO DE JUSTICIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

....ECRETARIA

A despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con el proceso a que se contrae, hoy veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2.022), lo anterior a fin de que sirva proveer,

EL SECRETARIO,

ERNESTO VALENCIA VILLADA

INTERLOCUTORIO No. 0544

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

Proceso Ejecutivo con M. P. RAD:2011-00590-00

Palmira (V), veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

En virtud a lo expuesto en el artículo 317 Literal B que trata del desistimiento tácito del proceso por inactividad por 2 años, conforme a la última actuación del proceso surtida el 15 de junio de 2018 y por estructurarse lo señalado en la norma, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: ***DAR POR TERMINADO***, el proceso Ejecutivo de menor Cuantía de impetrado por MABEL MURILLAS CARDENAS, contra ALEJANDRO LOPEZ y CLAUDIA PATRICIA BECERRA, por Aplicarse el DESISTIMIENTO TACITO. (art. 317 LITERAL B del C. G DEL P.).

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, decretase el levantamiento de las medidas previas perfeccionadas, líbrese los oficios y comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior y previa cancelación de la radicación ARCHÍVESE el presente proceso.

CUARTO: NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b468bfed0efb8a157688fe5b1181be8c4f359b7aab65aad5f9672db2b75e403**
Documento generado en 24/03/2022 09:47:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 047 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede (A)
25/3/22
El Secretario(a).

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA. Hoy 24 de marzo de 2022, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso.- Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**EUECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**
DEMANDANTE	**RICARDO ANTONIO SALAZAR PEREZ**
DEMANDADO	**DIANA EMILCE TORRES AMAYA**
RADICADO	**765204003004-2012-00149-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 568**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO**
DECISIÓN	**SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO**

Palmira V., veinticuatro (24) de marzo de año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informara a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado se ordenara el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

jrh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87299448430447ec01ee7c71dcd1df28f7cd5cd62ce385f26ce2553bb4f4951**
Documento generado en 24/03/2022 08:35:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

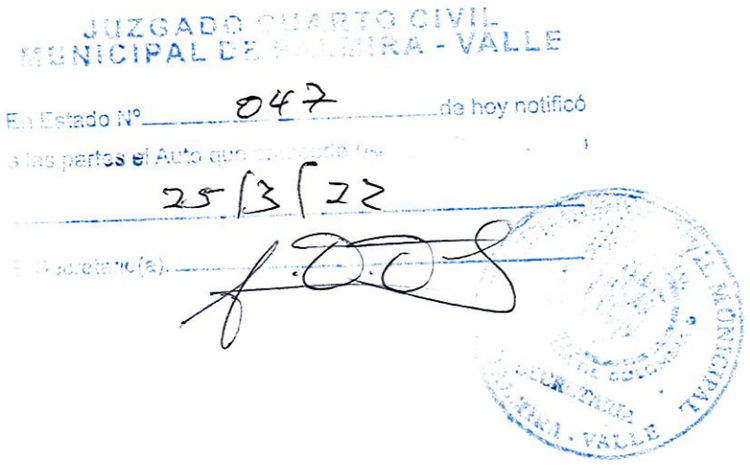

MINISTERIO DE JUSTICIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

....ECRETARIA

A despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con el proceso a que se contrae, hoy veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2.022), lo anterior a fin de que sirva proveer,

EL SECRETARIO,

ERNESTO VALENCIA VILLADA

INTERLOCUTORIO No. 0542

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

Proceso Ejecutivo con M. P. RAD:2012-00164-00

Palmira (V), veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

En virtud a lo expuesto en el artículo 317 Literal B que trata del desistimiento tácito del proceso por inactividad por 2 años, conforme a la última actuación del proceso surtida el 28 de febrero de 2018 y por estructurarse lo señalado en la norma, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: ***DAR POR TERMINADO,*** el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía de impetrado por BANCO DE OCCIDENTE contra HENRY PEREZ ESCOBAR y DAMARIS TENORIO LENIS, por Aplicarse el DESISTIMIENTO TACITO. (art. 317 LITERAL B del C. G DEL P.).

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, decretase el levantamiento de las medidas previas perfeccionadas, líbrese los oficios y comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior y previa cancelación de la radicación ARCHÍVESE el presente proceso.

CUARTO: NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad68c9f011b3f16b5d6b2af1409f45f247462d90b5f934b60198df319b8ccce**
Documento generado en 24/03/2022 09:48:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 047 de hoy notificó
a las partes el Auto
25/3/22
El Secretario(a)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA. Hoy 24 de marzo de 2022, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso.- Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**EUECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**
DEMANDANTE	**FINANCIERA AMERICA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO FINAMERICA S.A.**
DEMANDADO	**FRANCISCO JAVIER PASTES OCHOA**
RADICADO	**765204003004-2012-00180-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 550**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO**
DECISIÓN	**SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO**

Palmira V., veinticuatro (24) de marzo de año dos mil veintidós (2022)
Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informara a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado se ordenara el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d327c588f4dcbdd9b57accddfc621302221b1e58f94c2c852ad9f6aabae44f60**
Documento generado en 24/03/2022 08:36:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

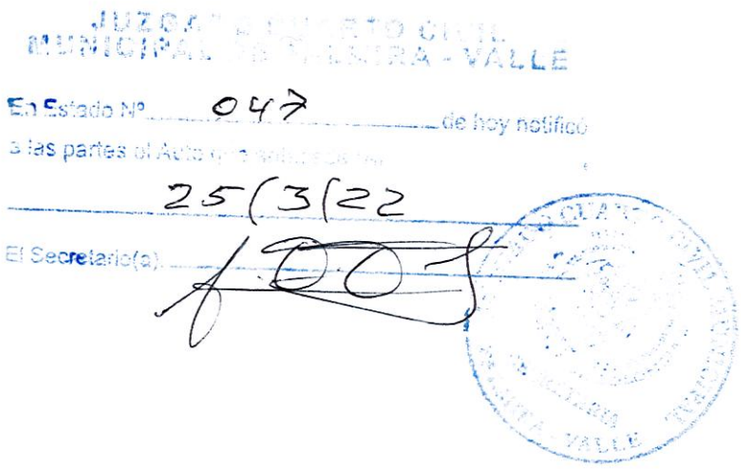

MINISTERIO DE JUSTICIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

....ECRETARIA

A despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con el proceso a que se contrae, hoy veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2.022), lo anterior a fin de que sirva proveer,

EL SECRETARIO,

ERNESTO VALENCIA VILLADA

INTERLOCUTORIO No. 0540

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

Proceso Ejecutivo con M. P. RAD:2012-00205-00

Palmira (V), veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

En virtud a lo expuesto en el artículo 317 Literal B que trata del desistimiento tácito del proceso por inactividad por 2 años, conforme a la última actuación del proceso surtida el 13 de Noviembre de 2019 y por estructurarse lo señalado en la norma, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: ***DAR POR TERMINADO***, el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía de impetrado por JUAN CARLOS MORENO LASERNA contra CESAR OCTAVIO MEDINA por Aplicarse el DESISTIMIENTO TACITO. (art. 317 LITERAL B del C. G DEL P.).

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, decretase el levantamiento de las medidas previas perfeccionadas, líbrese los oficios y comunicaciones a que haya lugar. Conforme al Embargo de Remanentes que obra en el proceso, déjense los bienes embargados por cuenta del proceso Radicación No. 2013-00171-00.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior y previa cancelación de la radicación ARCHÍVESE el presente proceso.

CUARTO: NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a2db7de558005f6a0464a04d3a52adc0d156232178c781bb3a1d9b6149e67d**
Documento generado en 24/03/2022 09:48:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 047 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede fs.
25/3/22
El Secretario(a).

SECRETARIA
PALMIRA - VALLE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA. Hoy 24 de marzo de 2022, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso.- Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**EUECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**
DEMANDANTE	**COOPERATIVA PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN CONSTRUFUFINANCIERA**
DEMANDADO	**JAIME MARTINEZ MAZUERA**
RADICADO	**765204003004-2012-00211-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 549**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO**
DECISIÓN	**SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO**

Palmira V., veinticuatro (24) de marzo de año dos mil veintidós (2022)
Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informara a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado se ordenara el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa5b696e2ef31e053dc4a40e69d57d3508041dd07ae2edb2a4f47563f4997e6**

Documento generado en 24/03/2022 08:36:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ... CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 047 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

25/3/22

El Secretario(a).

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA. Hoy 24 de marzo de 2022, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso.- Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**EUECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**
DEMANDANTE	**COOPERATIVA PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA CONSTRUCCION "COONSTRUFINANCIERA"**
DEMANDADO	**MARIA GENY PERNIA MACHADO y CONSTANZA ARANA RODRIGUEZ**
RADICADO	**765204003004-2012-00212-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 562**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO**
DECISIÓN	**SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO**

Palmira V., veinticuatro (24) de marzo de año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informara a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado se ordenara el desglose de los documentos

que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

jrh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493049eb318def38ab59139fcb541fd7b6e34ecbaa8227ec588f14012eea4a8a**
Documento generado en 24/03/2022 08:52:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 047 de hoy no
a las partes el auto precedente
25/3/22
El Secretario

67

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA. Hoy 24 de marzo de 2022, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso.- Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**EUECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**
DEMANDANTE	**BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**
CESIONARIO	**SISTEMCOBRO S.A.S**
DEMANDADO	**ANA DOLORES PELAEZ ALVAREZ**
RADICADO	**765204003004-2012-00281-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 571**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO**
DECISIÓN	**SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO**

Palmira V., veinticuatro (24) de marzo de año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informara a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado se ordenara el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del

caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

jrh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5715c1dc2fbaec6178ad053447df9f927c9f8af8355a4eee1509fab112a873**
Documento generado en 24/03/2022 08:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA. Hoy (24) de Marzo de 2022, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso.- Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**
DEMANDANTE	**BANCO DE BOGOTA**
DEMANDADO	**LIDA OMAIRA ORTIZ PATIÑO**
RADICADO	**765204003004-2012-00326-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 0555**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO**
DECISIÓN	**SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO**

Palmira V., Veinticuatro (24) de Marzo de año dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informara a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado se ordenara el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Como quiera que existe una solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 1608 de 03 de Junio de 2016, procedente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira V, la cual surtió sus efectos legales se procederá a dejar a disposición del citado Juzgado las medidas decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: PONER a disposición del Juzgado Séptimo Civil Municipal, de Palmira V, las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada LIDA OMAIRA ORTIZ PATIÑO, en virtud al embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira V, mediante oficio No. 1608 de 03 de Junio de 2016, para el proceso Rad. 765204003007-2015-00565-00, instaurado por SEGUNDO FRAGELIO FIGUEROA. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

QUINTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

FH.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb0e10e226c3a4326bc64e44f6c46e2a05a7580d106f4f47c8cd8e96335c506**
Documento generado en 24/03/2022 08:53:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 047 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede de fecha
25/3/22
El Secretario(a)

147

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA. Hoy 24 de marzo de 2022, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso. - Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO	**DANIEL GARCIA PALACIOS** **DANIEL GARCIA**
RADICADO	**765204003004-2012-00551-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 563**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO**
DECISIÓN	**SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO**

Palmira V., veinticuatro (24) de marzo de año dos mil veintidós (2022)
Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informara a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado se ordenara el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

148

Código de verificación: **9c197f742a6095e8a0bb3bb1d19ca1abf4e04020a5df0eabb659de6b3a8e2df6**

Documento generado en 24/03/2022 08:54:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 047 de hoy notificó a las partes el Auto que antecede (s).

25/3/22

El Secretario(a). ________

52

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA. Hoy 24 de marzo de 2022, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso.- Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**EUECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**
DEMANDANTE	**BANCO DE BOGOTÁ**
DEMANDADO	**FREDY ORLANDO CRISTANCHO BARRERA**
RADICADO	**765204003004-2013-00016-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 552**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO**
DECISIÓN	**SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO**

Palmira V., veinticuatro (24) de marzo de año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informara a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado se ordenara el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

jrh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f5aea0d9c54da5bbb73e13e1d74fa6f54c60388a840e0530d52701140e071b0**

Documento generado en 24/03/2022 08:54:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 047 de hoy notificó a las partes el Auto que antecede

25/3/22

El Secretario(a)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA. Hoy 24 de marzo de 2022, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso.- Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**EUECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**
DEMANDANTE	**RUBEN DARIO SALGADO CORTES**
DEMANDADO	**MAURICIO GUTIERREZ DIAZ**
RADICADO	**765204003004-2013-00068-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 559**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO**
DECISIÓN	**SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO**

Palmira V., veinticuatro (24) de marzo de año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informara a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado se ordenara el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO la medida decretada mediante auto del 18 de febrero de 2013 numeral 2, esto es, el embargo de remanentes dentro del proceso Ejecutivo que en este mismo juzgado se adelanta el demandante Rubén Darío Salgado Cortes contra el señor Mauricio Gutiérrez Díaz, radicación No. 2013-00046-00.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

QUINTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

jrh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe46a977dbf69dc17daafc716e8e58baf6614a47eec4fd40f6526c8fddc870c**

Documento generado en 24/03/2022 08:55:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 047 de hoy notificó a las partes el Auto que antecede (A)

25/3/22

El Secretario(a)

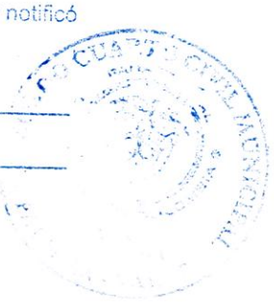

101

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA. Hoy 24 de marzo de 2022, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso.- Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**EUECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**
DEMANDANTE	**BANCO DE OCCIDENTE, SUBROGADO FONDO NACIONAL DE GARANTÍA**
DEMANDADO	**JHON HEILLY MARIN VELEZ**
RADICADO	**765204003004-2013-00112-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 551**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO**
DECISIÓN	**SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO**

Palmira V., veinticuatro (24) de marzo de año dos mil veintidós (2022)
Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informara a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado se ordenara el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

102

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b45ac0f15d6042114fbcf61992e89486b82124931ccdeb1429568e6147f724**
Documento generado en 24/03/2022 08:55:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA. Hoy 24 de marzo de 2022, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso.- Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE	**BANCO WWB S.A.**
DEMANDADO	**JACOB TORRES SANCHEZ y LUZ AIDA TORRES MEJIA**
RADICADO	**765204003004-2013-00169-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO N° 567**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO**
DECISIÓN	**SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO**

Palmira V., veinticuatro (24) de marzo de año dos mil veintidós (2022)
Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2° literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informara a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado se ordenara el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: PÓNGASE a disposición del Juzgado 5º Civil Municipal de Palmira Valle, las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes de la deudora **LUZ AIDA TORRES MEJIA**, en virtud al embargo de REMANTES solicitado, mediante Oficio No. 4030 de fecha 21 de octubre de 2013 visto a folio 63 del presente cuaderno, y el cual se les comunicó a través de nuestro oficio 1919 de noviembre 13 de2013

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

QUINTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez

118

Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29fd25464aef019441551573b3c7cd6a1f9f6ad052f508e180ddd099e250e950**
Documento generado en 24/03/2022 08:56:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA. Hoy 24 de marzo de 2022, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso. - Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**
DEMANDANTE	**RICARDO GUILLERMO FLOREZ**
DEMANDADO	**HARRISON QUINTERO ERAZO**
RADICADO	**765204003004-2013-00240-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 566**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO**
DECISIÓN	**SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO**

Palmira V., veinticuatro (24) de marzo de año dos mil veintidós (2022)
Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informará a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c573255be747fa195d29a9498c60d9b5ee5ed19c99533533638be61265f67a0b**

Documento generado en 24/03/2022 08:56:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

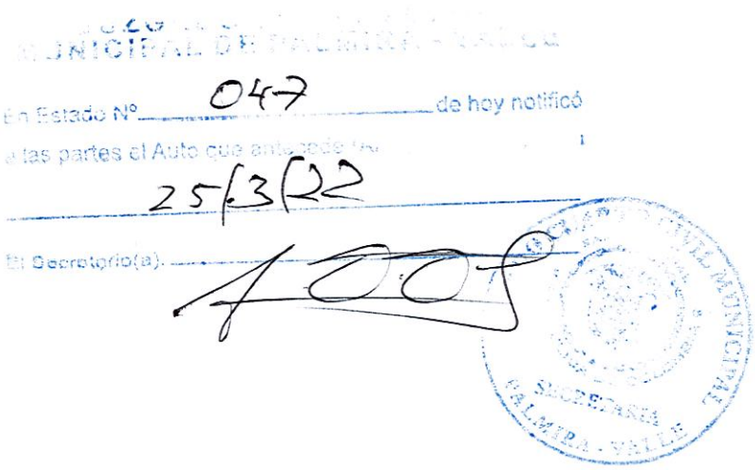

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA. Hoy 24 de marzo de 2022, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso. - Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**
DEMANDANTE	**BANCO DE BOGOTA**
DEMANDADO	**JOSE JERONIMO ZAPATA REINA**
RADICADO	**765204003004-2013-00261-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 565**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO**
DECISIÓN	**SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO**

Palmira V., veinticuatro (24) de marzo de año dos mil veintidós (2022)
Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informará a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

69

Código de verificación: **cf36281977f3d4088147fe82c6c4dbcd396bf4e291f647b0c836baf044a04aa7**

Documento generado en 24/03/2022 08:57:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO [illegible]
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

Estado Nº 047 de hoy [illegible]

[illegible] partes el Auto [illegible]

25/3/22

Secretario(a) [illegible]

64

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA. Hoy 24 de marzo de 2022, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso.- Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**
DEMANDANTE	**BANCO DE BOGOTA**
DEMANDADO	**JENNIFER NATALY ORDOÑEZ SANTILLANA**
RADICADO	**765204003004-2013-00284-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 564**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO**
DECISIÓN	**SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO**

Palmira V., veinticuatro (24) de marzo de año dos mil veintidós (2022)
Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informara a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado se ordenara el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

65

Código de verificación: **27fe657afc92121a9fe15f4862e87d4d6501e5f572fcf008e58c37b5b903b0d1**

Documento generado en 24/03/2022 08:57:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

Estado Nº 047 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.
25/3/22
El Secretario(a).

SECRETARIA
PALMIRA - VALLE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA. Hoy 24 de marzo de 2022, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso.- Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**EUECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**
DEMANDANTE	**BANCOOMEVA S.A**
DEMANDADO	**HEGO OFFIS SAS**
RADICADO	**765204003004-2013-00309-00** 2013-00309
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 569**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO**
DECISIÓN	**SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO**

Palmira V., veinticuatro (24) de marzo de año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informara a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado se ordenara el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

jrh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1848a50c195e0f7f79f61cb928bc9e281c383dc109447e315cd51b14246c6eb**
Documento generado en 24/03/2022 08:58:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 047 de hoy notifico
a las partes el Auto que antecede de
25/3/22
El Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA. Hoy (24) de Marzo de 2022, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso.- Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**
DEMANDANTE	**COOPERATIVA COOPDESOL LTDA**
DEMANDADO	**CARMENZA ARAGON CAMPO**
RADICADO	**765204003004-2013-00328-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 0553**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO**
DECISIÓN	**SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO**

Palmira V., Veinticuatro (24) de Marzo de año dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informara a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado se ordenara el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

FH.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **177855ec7d7b5a3f459bd5a16d7cf4fb9cc8315fb03ca51842cca24e1fe01f00**

Documento generado en 24/03/2022 08:58:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

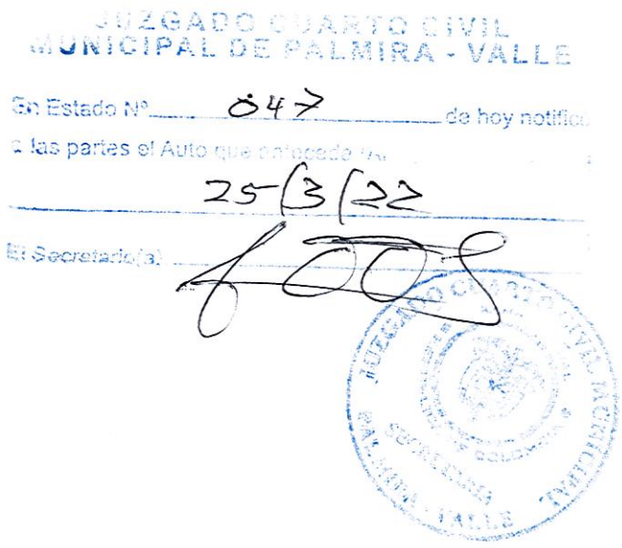

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA. Hoy (24) de Marzo de 2022, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso.- Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**
DEMANDANTE	**BANCO COMERCIAL AV- VILLAS**
DEMANDADO	**ARMANDO GALLEGO**
RADICADO	**765204003004-2013-00418-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO N° 0554**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO**
DECISIÓN	**SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO**

Palmira V., Veinticuatro (24) de Marzo de año dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2° literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informara a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado se ordenara el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

FH.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08adc616ec7f3fa0f3ba2d41defa5a2690e17e814c9b7072fcc340f0a0557f4**
Documento generado en 24/03/2022 08:58:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

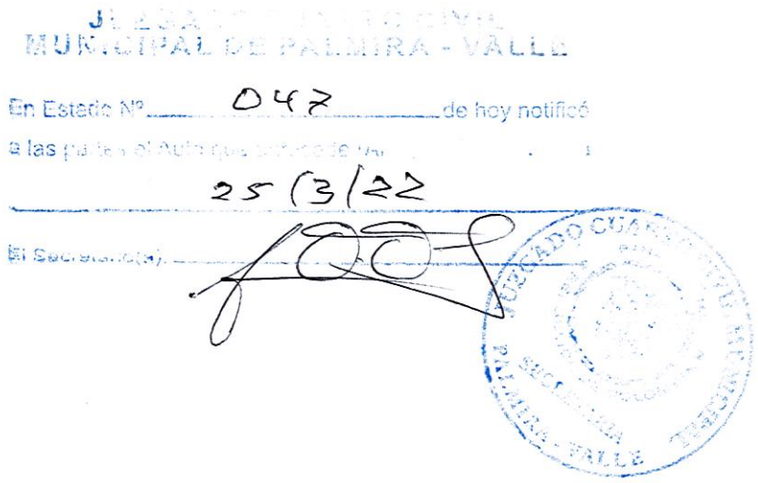

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora solicitando oficiar a Coomeva EPS S.A para solicitar el decreto de una medida cautelar, junto con el proceso a que se contrae hoy (24) marzo de 2022, sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

ERNESTO VALENCIA VILLADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO BEJARANO LORA
RADICADO	765204003004-2017-00165-00
PROVIDENCIA	AUTO N°572
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD OFICIAR A COOMEVA
DECISIÓN	NEGAR SOLICITUD

Palmira V, marzo veinticuatro (24) del dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, donde solicita oficiar a COOMEVA EPS S.A con el fin de que se sirva informar quien es el actual empleador del demandando GUSTAVO ADOLFO BEJARANO LORA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

1.- NO ACCEDER a lo solicitado por el memorialista, teniendo en cuenta que es un deber de las partes cumplir con la carga probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

ACG

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No._____ (Art 295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321f18f1473619c185aa625beeb31e806773f83f8dacf1e46c9485d1d0d30efc**
Documento generado en 24/03/2022 09:42:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA - VALLE

En Estado N° 047 de hoy notificó a las partes el Auto que antecede.

25/3/22

El Secretario(a)

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (24) de Marzo del año 2022, a despacho del señor JUEZ el anterior escrito enviado por la entidad Colpensiones. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	GLORIA INES SOLANO CUERVO
RADICADO	765204003004-2017-00202-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 0547
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA DE COLPENSIONES.
DECISIÓN	DEJESE A DISPOSICION DE LA PARTE ACTORA.

Palmira (V). Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

Conforme al informe de Secretaria y revisado el escrito enviando por la entidad Colpesiones, por medio del cual da respuesta a la medida que recae sobre la pensión de la señora GLORIA INES SOLANO CUERVO, donde informa al despacho que desde el mes de abril de 2022, se aplicara el descuento correspondiente del 30%, ordenada por el Juzgado, por lo que considera procedente dejar a disposición de la parte actora el escrito que antecede para los fines que estime pertinentes.

Por lo tanto el Juzgado,

D I S P O N E

DEJESE a disposición de la parte actora el escrito enviado por la entidad Colpensiones No. BZ:2022_2744496, de 08 de marzo de 2022, por medio del cual informan que dan cumplimiento a la medida ordenada por el Juzgado sobre la pensión que percibe la señora GLORIA INES SOLANO CUERVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a05cf618d4646cac9a8590823da36022f13bb30b4a6ae2231123d3e87d13a53**
Documento generado en 24/03/2022 09:42:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 047 de hoy notifico
a las partes el Auto que antecede.
25/3/22
El Secretario(a).

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
PALMIRA - VALLE

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (24) de Marzo a Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por el dependiente judicial de la parte actora, solicitando entrega de títulos. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFURT LTDA.
DEMANDADO	MARIA BETTY GARCIA OCAMPO.
RADICADO	765204003004-2018-00498-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0546
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.
DECISIÓN	SE NIEGA SOLICTUD ATENERSE.

Palmira V. Veinticuatro (24) de Marzo de 2022.

En atención al anterior informe secretarial y teniendo en cuenta el escrito presentado por medio del cual solicitan la entrega de los depósitos Judiciales a favor del presente proceso, el despacho al revisar el portal del Banco Agrario, se comprobó de que si existen depósitos Judiciales consignados por cuenta del proceso, y además se observa que desde la última modificación de la liquidación en 01 de septiembre de 2020, se han venido pagando títulos Judiciales, por tal motivo se ha requerido en autos anteriores para que la parte actora presente una nueva liquidación del crédito teniendo en cuenta los abonos realizados, pero a la fecha no ha cumplido con lo ordenado en autos, por lo tanto antes de ordenar su entrega requiere a las partes para que cumplan con lo ordenado en el auto de fecha 29 de septiembre de 2021 (Fl.86).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

1.- REQUIERASE a las partes dentro del proceso para que den cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2021, es decir aportar una nueva liquidación del crédito teniendo en cuenta los abonos ya realizados y así proceder a la entrega de los dineros a favor del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

fh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71543ada63d8b141a7298ad3b70176af648c357b2a62bbc38040e161961e77d8**
Documento generado en 24/03/2022 09:43:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 047 de hoy notifi
a las partes el Auto que antecede
25/3/22
El Secretario(a)

38

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (24) de Marzo de 2022. Al despacho del señor JUEZ el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita información del proceso y el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas de Cali V, cancela una solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	WILSON ORLANDO GALINDO MENDOZA
DEMANDADO	ALEXIS VIDAL GUTIERREZ
RADICADO	765204003004-2019-00292-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO SOLICITA INFORMACION Y JUZGADO CANCELANDO REMANENTES.
DECISIÓN	SE INFORMA DEL PROCESO AL ACTOR Y DEJA A DISPOSICION OFICIO CANCELANDO UNOS REMANENTES

Palmira V. Veinticuatro (24) de Marzo del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la constancia de Secretaria y la solicitud presentada por el apoderado judicial del extremo actor por medio de la cual solicita la Juzgado información del presente proceso lo cual se considera procedente y se ordenara enviar el Link del proceso al correo de la parte solicitante.

De igual manera el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas de Cali V, allega un oficio por medio del cual informa al Despacho que deja sin efecto la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 286 de 26 de febrero de 2020, ordenada dentro del proceso 2019-00327-00, por lo que el Juzgado lo dejara a disposición de la parte actora para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

ORDENESE enviar el link del presente proceso a la parte demandante, conforme a la solicitud que antecede.

DEJESE a disposición de la parte actora el oficio No. 351 de 15 de marzo de 2022, enviado por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas de Cali V, por medio del cual manifiesta que por terminación por Desistimiento Tácito del proceso Rad. 2019-00327-00, deja sin efecto la medida de remanentes comunicada para el presente proceso mediante oficio No. 286 de 26 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aba648da4efec4bc4705266e2569f99739fd3390d2e5191095372022e0c233b**
Documento generado en 24/03/2022 09:44:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 042 de hoy notifico
a las partes el Auto que antecede
25/03/22

El Secretario(a):

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 24 marzo de 2022, paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, informando que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del, Código General del proceso a fin de que se sirva proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	**EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**
DEMANDANTE	**SMOTO S.A.**
DEMANDADO	**BRIAN ARMANSO DORADO MARTINEZ, ARMANDO ALECIX DORADO NARVAEZ**
RADICADO	**76-520-4003-004-2021-00308-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO N° 538**
TEMAS Y SUBTEMAS	**SE ENCUENTRA PARA DECRETAR AUTO DE PRUEVAS**
DECISIÓN	**SE DECRETA PRUEBAS CONTROL DE LEGALIDAD**

Palmira Valle, veinticuatro (24) de marzo de año dos mil veintidós (2022)
el informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligenciadas se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, en consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES
El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda, obrantes estos a folio 1 a 4 del presente cuaderno

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA
A pesar de haber sido notificado por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, la parte demandada no se pronunció sobre la demanda.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c2492658ef29c1b2868dcfad14802024b8094e182fb4b920322ab856bed9a1**

Documento generado en 24/03/2022 09:44:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

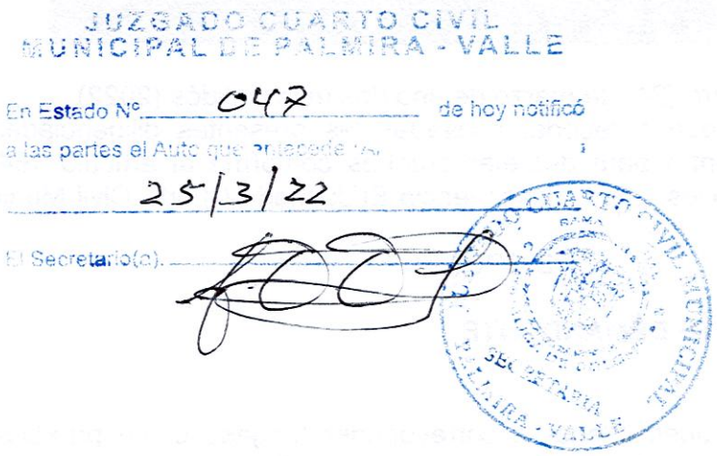

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 24 de marzo de 2022, paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**VERBAL/ PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO**
DEMANDANTE	**DAMARIS MOLINA VASQUEZ**
DEMANDADO	**MARIA ELCY LOZANO TORRES, Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**
RADICADO	**765204003004-2021-00350-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO N°**
TEMAS Y SUBTEMAS	**ESCRITO MEDIANTE EL CUAL SE DESCORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES**
DECISIÓN	**SE AGREGA ESCRITO MEDIANTE EL CUAL SE DESCORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PARA QUE CONSTE**

Palmira V., veinticuatro (24) de marzo de año dos mil veintidós (2022)

AGRÉGUESE a los autos el anterior escrito presentado por la parte demandante, mediante el cual descorre el traslado oportunamente de las excepciones formuladas por la parte demandada.

NOTÍFÍQUESE

VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **205001129f8ba09fad74eaa14e5c7982e92d2438cd906953bd832fed59446aff**
Documento generado en 24/03/2022 09:45:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 047 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede
25/3/22
El Secretario(a)

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

....cretarial.- Marzo veinticuatro (24) de año dos mil veintidós (2.022), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario

ERNESTO VALENCIA VILLADA

INTERLOCUTORIO No. 0570

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-

Proceso de Aprehension y Entrega de bien. Rad: 2022-00082-00

Marzo veinticuatro (24) de año dos mil veintidós (2.022).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E :

1o. ORDENAR LA CANCELACION de la medida de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE, que pesa sobre el vehículo placas DEK404, Automóvil marca CHEVROLET, línea AVEO, color NEGRO EBONY, modelo 2012 Motor F15S33930121, propiedad de MIGUEL ANGEL JARMILLO DIAZ, por el pago de la mora realizada por el deudor. (Nral. 2 art. 2.2.2.4.1.3.1.).

2º.- ORDENESE consecuencialmente DECLARAR TERMINADO EL PROCESO y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, previa la cancelación de la radicación. Decrétese el desglose de los documentos anexos de la demanda previo el pago de expensas por la parte demandante a quien se le entregará igualmente el oficio de levantamiento de la medida.

NOTIFIQUESE Y *CUMPLASE*

EL JUEZ

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26edcc7cfdee5338230d343087737fb87cda9870c889152e11e3fda361c6f86**

Documento generado en 24/03/2022 09:51:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 047 de hoy notifico
a las partes el Auto que antecede
25/3/22

El Secretario(a).